N° DE ORDEN: DM 113/16 DISTRIBUIDO: 13/09/16 Expte. N° 041/2016 VENCIMIENTO: 20/09/16

DESPACHO DE COMISION

---Luego de su correspondiente análisis, y por las razones que expondrá el miembro informante, esta comisión:

RESUELVE;

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la aprobación en general del presente Proyecto de **LEY.**

<u>SEGUNDO</u>: En particular, introducir modificaciones a su articulado cuyo texto reformulado quedara redactado de la siguiente manera:

"EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º: Prohíbese sin excepción a todos los efectores contratados como prestadores de la Obra Social de los Empleados Públicos, exigir a los pacientes además de la respectiva orden de consulta y/o de práctica, el pago de un plus en dinero y/o cualesquier arancel aun en los supuestos en que los profesionales registren atrasos o falta de pago de las obras sociales cuya nómina de prestadores integran.-

ARTICULO 2º: Los Prestadores que incurran en transgresión a la prohibición establecida en la presente ley, cualesquiera sea el importe y/o modalidad de cobro del plus o equivalente, serán pasible de una sanción de multa equivalente a diez veces el valor del importe cobrado. A los fines de la aplicación de la presente ley y el cumplimiento de la sanción establecida y una vez comprobada de modo fehaciente la infracción, se comunicara a los respectivos Colegios profesionales quienes deberán hacer efectiva la sanción mediante la retención del importe de sus respectivas facturaciones.-La presente sanción es sin perjuicio de la responsabilidad deóntica que conforme a los respectivos estatutos o leyes deba aplicar cada Colegio y sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pueda o deba implementar la Obra social.-

ARTICULO 3º: El importe de las sanciones que se hagan efectivas, será destinado al Hogar de ancianos de la Provincia a los fines que fueran necesarios según las urgencias y menesteres.-

ARTICULO 4º: Verificada una infracción, la misma será comunicada a los Organismos impositivos—fiscales con los comprobantes y demás documentación existente a los fines que correspondan conforme la legalidad impositiva de la percepción.-

ARTICULO 5º: Todos los prestadores en sus respectivos consultorios o lugar de atención al público, deberán exhibir en el sector de ingreso y de un modo visible, un cartel que contenga la leyenda "PROHIBIDO EL COBRO DE PLUS" seguido del N° de la ley que así lo establece.-

ARTICULO 6°: Facúltase a la Obra Social de los Empleados Públicos (OSEP) a consensuar con los colegios profesionales o entidades representantes de cada uno de los prestadores, el pago de un interés moratorio para los supuestos de atrasos mayores a los sesenta días de la fecha que de conformidad con la ley y la reglamentación vigente dicha obra social deba efectuar el pago de las facturación. De igual modo la elección del tipo de tasa y modalidad de pago en su caso, será objeto del consentimiento de las partes en los respectivos convenios.-

ARTICULO 7°: A los fines de la presente ley, establecese que la Obra Social de los Empleados Públicos (OSEP) tendrá facultades para actuar como autoridad de aplicación.

ARTICULO 8°: De forma."-

TERCERO: Designar Miembro Informante al Diputado RUBÉN MANZI.

FIRMANTES: Dip. STELLA MARIS BUENADER — Dip. MIGUEL ANGEN VAZQUEZ SASTRE — Dip. SIMÓN HERNANDEZ — Dip. RUBEN HERRERA — Dip. VICTOR HUGO LUNA — Dip. GUSVO SOSA — Dip. JUANA FERNANDEZ — Dip. HUGO NAVARRO — Dip. RUBEN MANZI — Dip. CLAUDIA VERA.

g.v

e.c

f.l